

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

JORGE VENEGAS GARCIA
PROCURADOR
Adriano VI, 12 - 6.º Izda.
Tel. - Fax: 945 14 77 89
01008 VITORIA

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

UPAD MERCANTIL - JUZGADO DE LO MERCANTIL
Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

MERKATARITZA-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO
MERKATARITZA-ARLOKO 1 ZENBAKIKO
EPAITEGIA

COLEGIO DE PROCURADORES
Recepcionado día anterior
- NOTIFICACIÓN -

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004877
FAX: 945-004827
e-mail: 010228001@AJU.ej-gv.es

10 DIC. 2015

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-15/005398
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.47.1-2015/0005398

Procedimiento / Prozedura: Concurso abrev. / Konkurtso labur 203/2015 - B
Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1
Materia: DERECHO MERCANTIL

Deudor/a / Zorduna: CASEMA PROMOCIONES
INFRAESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S.L.
Abogado/a / Abokatua: MATIAS FORNIÉS ABADIA
Procurador/a / Prokuradorea: ~~XXXXXXXXXXXX~~ FERNANDO
VENEGAS GARCIA

Acreedores / Hartzekodunak: FONDO DE GARANTIA
SALARIAL, DIPUTACION FORAL DE ALAVA, TESORERIA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y CAIXABANK S.A.
Abogado/a / Abokatua:
Procurador/a / Prokuradorea: LUIS PEREZ AVILA PINEDO

AUTO ABRE FASE LIQUIDACIÓN A PETICIÓN DE DEUDOR

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARIA TERESA TRINIDAD SANTOS
Lugar: VITORIA-GASTEIZ
Fecha: veintiséis de noviembre de dos mil quince

COPIA
COPIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso concursal que se encuentra en fase común el/la deudor/a ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 142.1 de la Ley Concursal faculta al deudor para solicitar la liquidación en cualquier momento, sin establecer límite alguno ni temporal ni material a dicha solicitud que opera automáticamente, determinando la apertura de la fase de liquidación mediante auto que ha de ser dictado en el plazo de diez días.

Aplicado dicho precepto a este caso, debe abrirse la fase de liquidación y, puesto que no ha finalizado todavía la fase común de este concurso, deberán tramitarse paralelamente ambas fases, hasta el completo desarrollo de esta última.

SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la propia LC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Se abre la fase de liquidación que se desarrollará paralelamente a la fase común del concurso.

2.- Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

3.- Se declara disuelta la entidad concursada, cesando en su función sus administradores sociales, que serán sustituidos por la administración concursal.

4.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Registro Público Concursal.

Inscríbase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación y la disolución de la persona jurídica.

5.- En el plazo de diez DÍAS, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

6.- Una vez se apruebe el plan de liquidación, se abrirá la sección sexta de calificación del concurso, en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito de 25 euros**, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0844 1111 52 0203 15, indicando en el campo concepto del resguardo

de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrada de la Administración de
Justicia